

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15449 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado número 206/2004, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez de Miguel sobre modificación de puesto de trabajo.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 17 de los de Madrid, sito en C/ Gran Vía número 19-5.^a planta, ha señalado para el día 4 de noviembre de 2004, a las 11,30 horas, la vista del Procedimiento Abreviado número 206/2004, promovido por D.^a María del Carmen Rodríguez de Miguel contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 19 de febrero de 2004, por la que se acuerda modificar el puesto de trabajo desempeñado por la recurrente.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15450 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del Proyecto modificado número 3, de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Mediante resolución de 2 de diciembre de 1.999 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de dicha Comunidad el 17 de diciembre de 1999, la Secretaría General de Medio Ambiente declaraba compatible con el medio ambiente el proyecto Planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena en San Pedro del Pinatar. Estación depuradora de aguas residuales de la cuenca baja del Arroyo Culebro. Posteriormente, y con objeto de aumentar y optimizar las captaciones de agua de mar así como evitar las afecciones al medio marino durante la explotación de la planta, se ha redactado el proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) y la correspondiente Documentación Ambiental, que se encuentra comprendido en el apartado k del Grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto consiste en la captación de agua de mar mediante una malla de 24 drenes ejecutados con técnicas de perforación horizontal

de 350 m de longitud y tubería de 355 mm de diámetro exterior, que ubicados en un nivel de calacarenita. Los drenes están conectados a una arqueta de bombeo enterrada de 24 × 4,8 m y la conexión a la planta desaladora se realizará mediante una tubería de 1.600 m de longitud y 1.200 mm de diámetro. Las líneas eléctricas irán enterradas en cuatro canalizaciones de 1.600 m de longitud paralelas a la impulsión.

Con fecha de 31 de marzo de 2004, la Consejería de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Valencia, redactó un informe indicando que la ejecución del proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante) no provocará efectos negativos significativos irreversibles sobre los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el LIC «Cabo Roig». Por otra parte, el cambio originado por la modificación del proyecto no produce un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, vertidos al litoral, generación de residuos ni utilización de recursos naturales.

En consecuencia, considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modificado n.º 3 de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena (Murcia y Alicante). No obstante el promotor tendrá en consideración las observaciones que realice la Consejería de Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Valencia. Así mismo remitirá a esta Secretaría General, un Programa de Vigilancia Ambiental que establezca las medidas necesarias para seguir la evolución de las comunidades de algas fotófilas existentes en la zona, en función de la velocidad de captación que, como máximo, deberá ser de 1 m/s. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

15451 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Subestación de la Espluga y línea eléctrica a 400 kV de la Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues», en el término municipal de la Espluga de Francolí (Tarragona), promovido por Red Eléctrica de España, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 11 de junio de 2003, Red Eléctrica Española, S. A. (REE), remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación de La Espluga y línea eléctrica a 400 kV La Espluga-L/Ascó-Pierola/Begues», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de 400 kV, que ocupa una extensión aproximada de 3 hectáreas, y una línea eléctrica a 400 kV que conectará la subestación con la Línea Eléctrica Ascó-Pierola/Begues, de una longitud aproximada de 1.400 metros, en el término municipal de La Espluga de Francolí (Tarra-